

**REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR
LOS FUNCIONARIOS DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA
ENCARGADOS DE RECAUDAR, CUSTODIAR O
ADMINISTRAR FONDOS CORRESPONDIENTES AL TIMBRE**

Artículo 1º—El presente reglamento tiene como objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios del Colegio de Periodistas de Costa Rica, encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, así como la norma 4:20 del Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de La República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización que señala : *“La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes.”* Así como la Directriz D-1-2007-CO emitida por la Contraloría General de La República, publicada en el Diario oficial La Gaceta, número 64 del 30 de marzo del 2007, *“El jerarca respectivo deberá establecer, las medidas que aseguren la promulgación de la respectiva normativa interna dentro de los seis meses siguientes a la publicación de estas Directrices”*. Todo sin perjuicio de las provisiones que deba tomar la Administración.

Artículo 2º—Finalidad de la caución: tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Colegio, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3º—Ámbito de aplicación del Reglamento: Los funcionarios que deben rendir la garantía, indiferentemente del número del puesto o nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son los que ocupen o lleguen a ocupar los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería de Junta Directiva, Primer Vocalía, Dirección Ejecutiva, Auditoría Interna, Jefe Área Fondo de Mutualidad, Jefe Área Financiera Contable y Jefe Área Proveeduría.

Artículo 4º— La caución es a favor del Colegio de Periodistas de Costa Rica, solo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad suscrita con el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otra entidad aseguradora autorizada por ley, la cual será con cargo a su propio pecunio o un Certificado a Plazo (CDP) a favor del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Artículo 5º— Momento para rendir la caución: la caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocido por la persona su nombramiento en el puesto y antes de asumir el cargo deberá previamente haber rendido dicha caución y probarlo mediante prueba idónea para que sea incorporado en su respectivo expediente personal.

Artículo 6º— Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles: **Nivel A y Nivel B.**

Cauciones del nivel A. En este nivel deberán rendir caución para el ejercicio de sus cargos:

- Presidencia y vicepresidencia de la Junta Directiva
- Tesorería y Primera Vocalía de Junta Directiva
- Director Ejecutivo.

Cauciones del nivel B. En este nivel deberán rendir caución para el ejercicio de sus cargos

- Auditoría Interna
- Jefe de Área Fondo de Mutualidad
- Jefe del Área Financiera Contable
- Jefe del Área Proveeduría

Artículo 7º— La póliza de fidelidad debe ser suscrita según el nivel de responsabilidad, de la siguiente forma:

- **Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán rendir una caución de un millón de colones.
- **Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán rendir una caución de quinientos mil colones

Artículo 8º— Las garantías ofrecidas deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

Artículo 9º— Competencia. Competirá a la Dirección Ejecutiva la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Colegio de Periodistas de Costa Rica. Para ello deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Comunicar a cada funcionario a nombrar en alguno de los cargos que señala el artículo 3 de este reglamento, la obligación de rendir de previo la garantía correspondiente.
- d. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- e. Recordar por documento escrito o medio electrónico al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovar la caución.
- f. Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio del Colegio de Periodistas de Costa Rica, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- g. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: **nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece**, monto desglosado de la prima, impuesto de ventas, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

Artículo 10º.— Le corresponde a la Dirección Ejecutiva supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones de este reglamento, y que la mantengan vigente.

Artículo 11º.—La responsabilidad de renovar la póliza de fidelidad corresponderá a cada funcionario, quien será notificado por la Dirección Ejecutiva sobre su deber de renovarla, por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento.

La omisión por parte de la Dirección Ejecutiva en efectuar tal comunicación, no exime al funcionario de su deber de mantener vigente la póliza de fidelidad respectiva.

Artículo 12º.—Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir caución. En el caso que el funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía no suscribiere la póliza de fidelidad, o no la tuviere vigente por el periodo que esté obligado a hacerlo, constituirá causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal si corresponde, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y siguiendo las reglas del debido proceso. En el caso de los integrantes de la Junta Directiva se aplicará el procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública."

Artículo 13º.—Rige a partir de su publicación.

MSc Raúl Fco Silesky Jiménez
Presidente

Lic. Luis Gerardo Chaves Rodríguez
Secretario